
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil
EDICTO**

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, 2264/2008, PROMOVIDO POR ADRIAN CARRERA PRADO, EN CONTRA DE JESUS SOTO RIOS, SE REMATARA A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, LO SIGUIENTE:

1) FINCA UBICADA EN EL NUMERO 1893 DE LA CALLE GOMEZ FARIAS, CONSTRUIDA SOBRE EL PREDIO CONSTITUIDO POR LA FRACCION ORIENTE DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 553, SECTOR REFORMA DE GUADALAJARA, JALISCO.

AVALUO TOTAL: \$839,888.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: 2/3 PARTES DEL AVALUO.

CONVOQUESE POSTORES QUE DEBERAN EXHIBIR EL 10% DE LA POSTURA LEGAL.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Guadalajara, Jal., a 13 de octubre de 2011.

La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Mercantil

Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno

Rúbrica.

(R.- 335370)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Tercero. Menor Civil
Secretaría
Celaya, Gto.
EDICTO**

Por este publíquese por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el del lugar donde se ubica el inmueble y en el Periódico Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en una casa habitación ubicado en calle Melchor Ocampo numero 108 ciento ocho, en la comunidad de Sarabia con superficie 725.54m2, cuenta predial M-002086-001, que mide y linda AL NORTE 48.60 metros lineales con SUCESORES DE MARIA VERA BUTANDA,, AL SUR 48.80 metros lineales con JUANA GUINTOS TOVAR, Y AL ORIENTE 15.20 metros lineales con EDMUNDO CANTERO QUINTANA, Y AL PONIENTE 14.60 metros lineales con calle de su ubicación de nombre MELCHOR OCAMPO, mismo que deberá verificarse dentro del expediente número M0346/2010 que promueve el Licenciado FRANCISCO SANCHEZ ARMENTA, en su carácter de endosatario en procuración del ciudadano GERMAN VAZQUEZ SUAREZ, en contra de ANICETO MEDINA ALFARO, sobre pago de pesos, y que deberá tener verificativo en este Juzgado Tercero Menor Civil dentro de los veinte días siguientes a la publicación del auto que la mandó anunciar, por tanto, anúnciese su venta mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal y en el lugar de la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial de la Federación, tomando en cuenta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 469 del Código Civil Federal Adjetivo supletorio al caso en concreto, el remate de bienes inmuebles deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes de haberlo mandado anunciar, sin que en ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, misma que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas cero minutos del día 11 de Noviembre del 2011, en el despacho de éste Juzgado que corresponde al vigésimo día siguientes de haberse ordenado anunciar; siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,362,761.58 (Un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.).

Citándose acreedores y convocándose postores. Doy Fe.

Celaya, Gto., a 10 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero Menor Civil

Lic. Claudia García Pego

Rúbrica.
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Menor en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

(R.- 335376)

JUZGADO PRIMERO MENOR EN MATERIA CIVIL
 MORELIA, MICHOACAN
 PRIMERA ALMONEDA:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil 2867/2010, que sobre pago de pesos sigue MARIA EUGENIA LUNA SOTO en contra de MARIA SEGURA MACHADO, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- Una porción de una fracción de un solar del predio denominado el pirul o pila con frente al andador Isaac Arriaga con casa habitación sin número oficial de la Localidad de Jesús del Monte, bajo registro 00000001 uno del Tomo 00006254 seis mil doscientos cincuenta y cuatro del libro correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 7.0 siete metros con andador Isaac Arriaga de su ubicación, al sur 7.0 siete metros con Andrés Soto Tovar, al oriente 18.0 dieciocho metros con Jerónima Segura Machado y al poniente 18.0 dieciocho metros con Manuel Soto Tovar, con una superficie de 126.00 ciento veintiséis metros cuadrados.

Sirviendo como base del remate la cantidad de \$203.000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) resultante del promedio de los avalúos emitidos, siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

CONVOQUESE POSTORES mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

La Audiencia de Remate tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once, en la Secretaría de este Juzgado.

El Secretario
Lic. Edgar Homero Gutiérrez Duarte
 Rúbrica.

(R.- 335158)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO

C. SEBASTIAN HERNANDEZ LEDEZMA (Tercero Perjudicado).
 DOMICILIO: PUERTA DE ESTE ORGANO COLEGIADO

Hago de su conocimiento que RAUL REYES ORTIZ Albacea de la Sucesión a Bienes de SAMUEL REYES ALVARADO, promovió juicio de Garantías en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la TOCA 135/2011, en relación al Recurso de Apelación hecho valer por RAUL REYES ORTIZ como Albacea de la Sucesión a Bienes de SAMUEL REYES ALVARADO, en contra de la resolución dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el tres de febrero del dos mil once, en EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, expediente número 352/2009, promovido por RAUL REYES ORTIZ Albacea de la Sucesión a Bienes de SAMUEL REYES ALVARADO EN CONTRA DE SEBASTIAN HERNANDEZ LEDEZMA, asimismo por auto de fecha cinco de octubre del dos mil once, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordeno el Emplazamiento por EDICTOS del Tercero Perjudicado SEBASTIAN HERNANDEZ LEDEZMA, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el AMPARO DIRECTO NUMERO 392/2011, promovido por RAUL REYES ORTIZ como Albacea de la Sucesión a Bienes de SAMUEL REYES ALVARADO, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído y de la demanda de garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL y en un PERIODICO de mayor circulación en la REPUBLICA MEXICANA, se expiden los presentes el día siete de octubre del dos mil once.

Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Eugenia Mendoza Becerra
 Rúbrica.

(R.- 335406)

Sinaloa
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 359/2010, formado al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN DE DIOS SOLORZANO SARABIA, en contra de PEDRO PIMENTEL CANIZALEZ, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble siguiente.

Lote de terreno urbano número 07 de la manzana H, Calle Resplandor número 3591, Fraccionamiento Lomas del Sol, Culiacán, Sinaloa, con superficie de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 15.00 metros y linda lote número 08; al sur mide 15.00 metros y linda con lote 06; oriente mide 7.00 metros y linda con calle Resplandor y al poniente mide 7.00 metros y linda con propiedad de Froylan Alvarado.- Datos Registrales.- Inscripción número 049 del Libro número 1804 de la Sección de Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad.- Es postura legal para el remate la cantidad de \$181,843.00 (Ciento ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- LA almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las 13:00 trece horas del día 10 diez de noviembre de 2011, dos mil once.- SE SOLICITAN POSTORES.

Publíquese este edicto por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación editado en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. En cumplimiento al acuerdo del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, publicado en el Diario Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 05 cinco de agosto de 2005 dos mil cinco, la publicación de los edictos mencionados, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a 8 ocho puntos.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 4 de octubre de 2011.
El Secretario Primero
Lic. Jorge Omar García Hernández
Rúbrica.

(R.- 335534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Uruapan, Mich.
EDICTO

Se convocan postores.

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 111/2009, que promueve María Guadalupe Rosas Torres, se ordenó sacar a remate y en su primera almoneda el siguientes bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio urbano con la construcción que contiene, ubicado en la calle Encino esquina calle Clavel "antes calle sin nombre", lote 01, manzana "P", Colonia Michoacana de Occidente II Sección, de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: al noreste, mide 20.20 metros, con calle Encino de su ubicación; al sureste, mide 8.25 metros, con calle del ferrocarril; al noroeste, mide 8.00 metros, con calle Clavel de su ubicación; y al suroeste.- mide 18.00 metros, con lote número 02, con una extensión superficial de 156.40 m2., y un valor pericial de \$274,075.00 (doscientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

Mandándose anunciar mediante la publicación de 3 tres edictos, que se hagan dentro de 9 nueve días, en el estrado de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo de base para ello la suma de \$274,075.00 (doscientos setenta y cuatro mil setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) que es la que resulta como promedio de las dos tasaciones que obran en autos y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras de dicha suma. Señalándose para tal efecto las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de diciembre del año en curso, misma que se llevara a cabo en este Juzgado, ubicado en la Avenida Americas, número 108 altos, Colonia Morelos, de esta ciudad.

Uruapan, Mich., a 29 de agosto de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil
Lic. Carlos Alberto Guzmán Segoviano
Rúbrica.

(R.- 335682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo

HUGO RODOLFO ARAMBURO ALBA
 DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de catorce de octubre de dos mil once, dictado en el juicio de amparo 1076/2011-VI-B, promovido por Dispe México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Administrador Local de Recaudación de Pachuca, del Servicio de Administración Tributaria y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tulancingo, ambos del Estado de Hidalgo, consistentes en la adjudicación y remate del inmueble ubicado en el municipio de Cuautepec, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 239, tomo I, libro I, sección primera, de veintisiete de febrero de dos mil once, así como su inscripción, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el presente edicto deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de octubre de 2011.

Por acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretario

Lic. Verónica García Alvarez

Rúbrica.

(R.- 335927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 707/2011-F y su acumulado 708/2011-F
EDICTO

ALBERTO CORTES GARCIA Y ALBERTO CORTES SPINDOLA, en su carácter de representante legal de la moral quejosa CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, sociedad anónima de capital variable, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, AUXILIAR ADSCRITO A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, AUXILIAR DICTAMINADOR ADSCRITO A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN TEXCOCO, ACTUARIO ADSCRITO A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO y el PRESIDENTE ADSCRITO A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, consistentes en todo lo actuado en el juicio laboral J.4/530/2009.

En el juicio de amparo 707/2011-F y su acumulado 708/2011-F, se han señalado las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en la que figuran como terceros perjudicados CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, sociedad anónima de capital variable y ALBERTO CORTES y como se desconoce el domicilio actual y correcto de los terceros perjudicados, se ordena su notificación por edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS, contados del siguiente al de la última notificación, en el local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones les surtirán por lista que se fija en los estrados de este órgano de control constitucional.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de septiembre de 2011.

El Secretario

Lic. Ignacio Eduardo Paredes Zárate

Rúbrica.

(R.- 335984)

**Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia
Quinta Sala
EDICTO**

Emplácese Tercero Perjudicado MARCOS AUGUSTO JIMENEZ BRACAMONTES preséntese defender derechos término TREINTA DIAS contados partir última publicación, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INST. DE BANCA MULTIPLE 244/2011 Exp. 712/2008 Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en Siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 13 de octubre de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Miguel Angel Estrada Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 335438)

**Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL TOCA 1261/2010, RELATIVOS AL JUICIO CIVIL ORDINARIO PROMOVIDO POR FERNANDO CORTES PEREZ EN CONTRA DE MARIA TRINIDAD OLIVA GARCIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO AL TERCER PERJUDICADO FRANCISCO JAVIER CORDOVA LOPEZ, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO FORMULADA POR TOMAS ALVAREZ SILVA y MARIA TRINIDAD OLIVA GARCIA, RECLAMA LA SENTENCIA DE 03 DE FEBRERO DE 2011 QUE MODIFICA LA DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONDENO A LA DEMANDADA; DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION A DEFENDER SUS DERECHOS. ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO EXCELSIOR.

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Yadira Leticia García Saracco

Rúbrica.

(R.- 335920)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO**

“Se comunica al tercero perjudicado Zandyno González Alba, que en el juicio de amparo 983/2011, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Benjamín Pedraza Mino, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otras autoridades, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 971/2009 y otros, se ordenó emplazarlo para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado partir del día siguiente al de la última publicación del presente.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de octubre de 2011.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Grisel Ariana de la Cruz Cano

Rúbrica.

(R.- 335405)**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, veintinueve de septiembre de dos mil once.

TERCERO PERJUDICADO JUAN MANUEL MUÑOZ DELGADO

En los autos del Juicio de Amparo 607/2011-VI, promovido por VICTOR FIDEL CORRAL LOPEZ, contra actos del JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO Y DEL COMERCIO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; demanda: Actos Reclamados: El embargo e inscripción que se realizó sobre el inmueble ubicado en el lote de terreno numero ocho, manzana tres, sección A, de la colonia Moderna, en General Anaya, Cuartel Duodécimo y construcciones actualmente marcadas con el numero seiscientos treinta y cuatro, en la Calzada de Tlalpan, colonia Moderna, delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, derivado del juicio ordinario mercantil 544/2006 y su acumulado 867/2006, así como el cumplimiento que le puedan dar a la orden de adjudicación por remate respecto del inmueble antes descrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a JUAN MANUEL MUÑOZ DELGADO, a fin de que comparezca a deducir su derecho en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda; así como el auto admisorio de fecha dieciocho de julio de de dos mil once, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al tercero perjudicado antes mencionado que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2011.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 334466)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en este Juzgado, a las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS el 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, contra VICTOR SAMUEL LARA Y MARGARITA LARA ROSAS, EXPEDIENTE 2853/2009 SIGUIENTE INMUEBLE:

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PIPILA NUMERO 23 VEINTITRES, EN LA COLONIA TABACHINES, LOTE 05 CINCO, MANZANA 188 CIENTO OCHENTA Y OCHO, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
AL NORESTE: EN 25.50 M, CON LOTES 03 Y 04
AL SURESTE: EN 08.85 M, CON CALLE PIPILA.
AL SUROESTE: EN 27.92 M, CON LOTE 06, 07 Y 08.
AL NOROESTE: EN 11.00 M, CON EL LOTE 21.
SUPERFICIE: 261.00 M2.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO DE \$878,500.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE RESULTA SER DEL JUSTIPRECIO OTORGADO AL INMUEBLE.

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 46 CUARENTA Y SEIS, EN LA COLONIA TABACHINES, LOTE 26 VEINTISEIS, MANZANA 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO, ZONA 11 ONCE EN LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.

AL NORESTE: EN 7.60 M, CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA.
AL SURESTE: EN 22.75 M, CON LOTE 27.
AL SUROESTE: EN 6.00 M, CON LOTES 6 Y 7.
AL NOROESTE: EN 22.80 M, CON LOTE 25.
SUPERFICIE 155.00 M2.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO DE \$575,500.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MONTO QUE RESULTA SER DEL JUSTIPRECIO OTORGADO AL INMUEBLE.

CONVOQUESE POSTORES Y CITASE ACREEDORES IGNACIO RIZO GONZALEZ Y JUAN ASCENCIO JIMENEZ PADILLA.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

NOTA: La última publicación debe realizarse el Noveno día HABIL.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 30 de septiembre de 2011.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 335282)

Estados Unidos Mexicanos

Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial

Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia

EDICTO

C. ROBERTO ARROYO RAMIREZ

PRESENTE.

El Magistrado Presidente de la Segunda Sala Civil, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso, dictado en el Cuaderno Auxiliar de Amparo número II-042/2011, formado con motivo de la demanda de garantías presentada por MANUEL ROMAN ROMAN, en contra de actos de esta Segunda Sala Civil, consistente en la resolución de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, dictada en el toca civil número II-411/2010, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente número 253-3/2006, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MANUEL ROMAN ROMAN, en contra de MARIA ISABEL IBARRA CUEVAS Y OTROS, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, ordena notificar el emplazamiento a juicio de garantías a la parte tercero perjudicado ROBERTO ARROYO RAMIREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", u otro de mayor circulación

en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, las copias simples de la demanda, para que si a sus intereses conviene comparezcan dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos como tercero perjudicado, ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal Federal antes mencionado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 14 de octubre de 2011.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil

Lic. Bernardo Calleja Díaz

Rúbrica.

(R.- 335919)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Tercero de lo Mercantil

EDICTO

REMATA ESTE JUZGADO A LAS 09:25 NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS EL 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR GRUPO ISPE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE GUMERCINDO CORTEZ ESTRADA, EXPEDIENTE 2269/2009, SIGUIENTE BIEN:-

50% DEL DEPARTAMENTO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 03, PLANTA BAJA UBICADO EN LA CALLE COVADONGA NUMERO 620, TORRE C, SECCION PRIMERA, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ZAPOPAN, ZAPOPAN, JALISCO.- SUPERFICIE 52.54 MTS.2

MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: de Poniente a Oriente en 9.275 mts. vuelta al Sur en 1.05 m. vuelta al Oriente en 0.925 mts. con área común.-

SUR: de Poniente a Oriente en 2.50 mts. vuelta al Norte en 0.70 mts. vuelta al Noreste en 0.90 mts., vuelta al Oriente 1.40 mts., vuelta al sureste en 0.90 mts., vuelta al sur en 0.70 mts., vuelta al oriente en 3.875 mts. con departamento anexo y cubo de luz.-

ORIENTE: en 4.775 mts. con área común.-

PONIENTE: de Norte a Sur en 3.60 mts. vuelta la oriente en 1.325 mts. vuelta al sur en 2.15 mts. con departamento anexo y cubo de escaleras.-

CAJON DE ESTACIONAMIENTO número 3-C con superficie de 7.76 mts.2

PRECIO: \$164.500.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO PARA REMATE, MONTO QUE EQUIVALE AL 50% DEL VALOR DEL BIEN A REMATAR.-

CONVOQUENSE POSTORES, CITESE A LA ACREEDORA LIZBETH PALENCIA GARCIA Y COPROPIETARIA ELBA YOLANDA VALLES CORTES.-

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

NOTA: La última publicación debe realizarse el noveno día HABIL

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 11 de octubre de 2011.

C. Secretario de Acuerdos del
Juzgado Tercero de lo Mercantil

del Primer Partido Judicial
Lic. Lorena Ríos Cervantes
Rúbrica.

(R.- 336032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

C. JULIAN NARVAEZ ROMERA.
* TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo número 920/2009, promovido por JOSE MORENO TERRAZAS Y SOCORRO ISELA URBINA MORENO, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, con sede en ciudad Juárez, Chihuahua y JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES ADSCRITA A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, todos con sede en esta ciudad, los cuales se hicieron consistir en:

a) El ilegal emplazamiento de los hoy amparistas del Juicio Ordinario Civil, radicado bajo el Expediente número 1428/07 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, mismo que supuestamente nos fue practicado por conducto de la C. MARIA GUADALUPE LOZOYA ONTIVEROS, en el inmueble propiedad de BERNARDO TERRAZAS FLORES, sito en Avenida de los Berrendos Número 19906, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Primera Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, emplazamiento del cual acabo de tener conocimiento indirecto con motivo del desalojo de que fuimos objeto el pasado 21 de septiembre de 2009 y que tuvo lugar respecto del inmueble de nuestra propiedad ubicado en Avenida de los Faisanes Número 1010-A, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, no obstante que el juez del conocimiento había ordenado la toma de posesión del diverso inmueble que identifico en su proveído de fecha 31 de agosto de 2009 como el ubicado en "Avenida de los Faisanes Número 1010, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua", aclarándose que en el mismo momento del desalojo fuimos informados de la existencia del procedimiento del que emanó la resolución judicial, que se insiste, ordenó la toma de posesión del inmueble ubicado en Avenida de los Faisanes Número 1010, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, a favor del C. JULIAN NARVAEZ ROMERA.

b) En Vía de consecuencia, todas y cada una de las actuaciones que tuvieron y han tenido verificativo en los autos del Juicio Ordinario Civil, radicado bajo el Expediente número 1428/07 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en el que, se insiste que, en ningún momento, los impetrantes del amparo fuimos citados conforme a las formalidades esenciales del procedimiento y menos aún, fuimos oídos ni tampoco vencidos en juicio, de donde resulta nuestra calidad de terceros extraños equiparados al desconocer la existencia del multicitado proceso ordinario civil.

c) Los inconstitucionales mandamientos y/o resoluciones y/o órdenes verbales o escritas, que emitieron, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los aquí Quejosos, de la legítima propiedad y plena posesión física, jurídica y material, que los peticionarios de garantía ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capitulo de "Antecedentes" de esta demanda, sin que medie procedimiento y/o juicio al que los amparistas hayamos sido emplazados ni tampoco haya existido notificación alguna que nos fuera practicada.

d) La ejecución y/o cualquier acto de cumplimiento que, con el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras, hayan llevado a cabo respecto de los actos antes reclamados, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los peticionarios de garantías, de la legítima propiedad y plena posesión física Jurídica y material que ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capitulo de "Antecedentes" de la presente demanda.

e) Todo Acto, actividad, resolución y/o mandamiento, verbal o escrito, que como consecuencia y derivados de los actos antes reclamados, impliquen cumplimiento y/o ejecución, por cualquier medio, de los mismos, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los impetrantes del amparo, de los derechos de la legítima propiedad y plena posesión física jurídica y material que ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capitulo de "Antecedentes" de esta demanda."

Por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, fue ordenado el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado JULIAN NARVAEZ ROMERA. Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior o el Herald de México o el Universal o Novedades que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que

pueda representarla, se le tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 7 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Hebe Temis E. Zenteno Soto

Rúbrica.

(R.- 336083)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

CABLECONEXION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA 261/2011-A, PROMOVIDAS POR PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DIRIGIDAS A CABLECONEXION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTARON LOS SIGUIENTES PROVEIDOS:

“México, Distrito Federal, nueve de mayo de dos mil once.

Visto el escrito de cuenta y documentos acompañados por la Productora y Comercializadora de Televisión, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Juan Carlos Hernández Fernández, personalidad que acredita y se reconoce en términos del instrumento notarial veintitrés mil cuarenta y seis, de veinte de abril de dos mil diez, del protocolo del notario público ciento sesenta; fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles bajo el registro 261/2011-A.

El promovente solicita que en la vía de jurisdicción voluntaria se notifique a CABLECONEXION, sociedad anónima de capital variable, quien puede ser localizada en José María Velasco, No. 20, Colonia Centro, código postal 50400, Temascalcingo, Estado de México, que tendrán que dar cumplimiento a las obligaciones voluntariamente pactadas en el contrato de licencia de uso de obras audiovisuales para su transmisión simultánea a través del servicio de televisión restringida por cable de uno de octubre de dos mil nueve, esto es, para que en el término de treinta días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, acuda al domicilio de la promovente ubicado en Calzada del Hueso número 10, Colonia Santa Ursula Coapa, Delegación Coyoacán, Código Postal 04850, en México Distrito Federal, y haga el pago de la cantidad de \$896,050.36 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 36/100 M.N.), derivado de las facturas y notas de débito mencionadas en el punto tres del escrito inicial, las cuales fueron expedidas en consecuencia del contrato de licencia de uso de obras audiovisuales para su transmisión simultánea a través del servicio de televisión restringida por cable.

Con fundamento en los artículos 53, tracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admiten a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria en la forma propuesta; en atención a que el domicilio de Cableconexión, sociedad anónima de capital variable, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, líbrese exhorto al Juez de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, comisione a alguno de los actuarios judiciales, para que se constituya en el domicilio precisado en líneas que anteceden y corran traslado con copia simple del escrito inicial del promovente y de los anexos acompañados debidamente sellados y notifique este proveído.

Asimismo, se otorga plenitud de jurisdicción al juez exhortado para llevar a cabo la diligencia ordenada, facultándolo para practicar las diligencias necesarias para ello, habilitar días y horas inhábiles, haga uso de la fuerza pública y acordar todas las promociones que se presenten tendentes a lograr el cumplimiento de la actuación encomendada.

Con fundamento en los artículos 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el señalado; asimismo, sin lugar ha acordar de conformidad lo solicitado respecto de las autorizaciones, debido a que el presente juicio se substancia en base al Código en mención y no en términos del Código de Comercio.

Por otra parte, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhiba de la copia certificada acompañada del oficio exhibido como anexo 1 de su escrito, devuélvase al promovente, por conducto de persona autorizada previa comparecencia que asiente en autos para debida constancia.

Finalmente, desahogada la diligencia que se encomienda, con fundamento en el artículo 278, del Código Federal de Procedimientos Civiles, expídase a su costa copia certificada de todo lo actuado y entréguense por conducto de persona autorizada, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese por rotulón y por exhorto al destinatario.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy fe.”

“México, Distrito Federal, veintisiete de septiembre de dos mil once.

Agréguese a los autos el escrito de la promovente a través de su apoderado Juan Carlos Hernández Fernández, por el que desahoga el requerimiento ordenado en acuerdo de veinte del mes y año que corre.

Ahora bien, como lo pide y visto el estado procesal que guarda el asunto, del que se advierte que a la fecha no se ha notificado a la destinataria Cableconexión, sociedad anónima de capital variable, a pesar de haberse realizado las gestiones tendentes a localizar su respectivo domicilio; en esas condiciones, en óbito de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a la referida receptora por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el Sol de México, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a dichas destinatarias que deben presentarse en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a recibir copia de la solicitud y anexos, un plazo de treinta días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído; de igual forma, para que acudan al domicilio de la ocurrente ubicado en Calzada del Hueso 10, colonia Santa Ursula Coapa, delegación Coyoacán, código postal 04850, México Distrito Federal y realice el pago de la cantidad de \$896,050.36 (ochocientos noventa y seis mil cincuenta pesos 36/100 moneda nacional), derivado de la facturas y notas de débito mencionadas en el punto tres de su solicitud, las cuales fueron expedidas a consecuencia del contrato de licencia de uso de obras audiovisuales para su transmisión simultánea a través del servicio de televisión restringida por cable.

Para los electos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a Productora y Comercializadora de Televisión, sociedad anónima de capital variable, para que comparezca ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a efecto de cumplir lo siguiente: a) reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; b) presente el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente que se pongan a su disposición los edictos; y c) presente las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se ordenará dar de baja el asunto del libro de registro de juicios civiles que se lleva en este juzgado, por falta de interés jurídico de la enjuiciante, con base a que el procedimiento es de orden público y debe seguir el principio de justicia rápida y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional, para los efectos a que haya lugar.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de nueve de mayo de dos mil once, así como del presente por todo el tiempo de la notificación.

Notifíquese personalmente a la promovente y por edictos a Cableconexión, sociedad anónima de capital variable.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy fe."

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Olga Borja Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 334493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL
 SEGUNDA ALMONEDA
 SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el expediente número 599/2008 relativo al juicio ejecutivo mercantil que promueve E. DE M. S.A. DE C.V., frente a MARIO GARCIA GARCIA Y OFELIA MAGAÑA PACITOS se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- UNICO.- inmueble ubicado en la calle Aguamarina número 68 sesenta y ocho, lote 5 cinco, manzana 8 ocho, Unidad Habitacional la Colina de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con las siguientes colindancias:

AL NORESTE: 18.00 dieciocho metros con lote 6 seis.-
 AL SUROESTE: 18.00 dieciocho metros con lote 4 cuatro.-
 AL SURESTE: 6.00 seis metros con lote 12 doce.-
 AL NOROESTE: 6.00 seis metros con calle Aguamarina.-

Con una superficie total de 75.19 METROS CUADRADOS.-
 Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$290,059.65 (doscientos noventa mil cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.-

Remate, que tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año 2011 dos mil once.-

Se manda convocar postores mediante la publicación de un edicto, por una sola vez en los estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación y de manera que, entre la publicación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de 5 cinco días.-

Morelia, Mich., a 18 de octubre de 2011.
La Secretaria
Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungui
Rúbrica.

(R.- 336104)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Dirección General Adjunta de Autorizaciones al Sistema Financiero C
Dirección General Adjunta de Autorizaciones al Sistema Financiero A
Dirección General Adjunta de Grupos e Intermediarios Financieros E-3
Dirección General Adjunta de Grupos e Intermediarios Financieros E-5
312-3/34786/2011
Exp. CNBV.312.211.23 (90)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Regional de Monterrey, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Banregio Grupo Financiero
Av. Vasconcelos número 142 Oriente
San Pedro Garza García, N.L.
66220, Monterrey, N.L.
At'n.: Lic. Manuel G. Rivero Santos
Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de julio de 2011, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Regional de Monterrey, S.A.", contenida en oficio 101.-1888 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de noviembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, modificada por última vez mediante oficio 312-1/12023/2008 emitido por esta autoridad el 6 de octubre de 2008 y publicado en el citado Diario el 7 de noviembre de 2008, para quedar en los siguientes términos:

" ...

TERCERO.- El capital social de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, será la cantidad de \$4,912'000,000.00 (cuatro mil novecientos doce millones de pesos M.N.)

..."

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2011.

Director General Adjunto de Autorizaciones
al Sistema Financiero C

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General Adjunto de Autorizaciones
al Sistema Financiero A

Lic. José María Fernández Alonso
Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos
e Intermediarios Financieros E-3

Lic. Arturo Jesús Espinosa González
Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos
e Intermediarios Financieros E-5

C.P. José Luis Quintanar Aranda
Rúbrica.

(R.- 336076)

CIRCULO CUBANO DE MEXICO, A.C.
CONVOCATORIA

El Consejo Directivo del Círculo Cubano de México, A.C., cita por este medio a todos los socios numerarios a una Asamblea General Ordinaria, que deberá tener lugar en su domicilio social, ubicado en la calle de Córdoba número 14, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

PRIMERA convocatoria en noviembre 6 a las 17:00 horas.

SEGUNDA convocatoria en noviembre 13 a las 17:00 horas del presente año, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura de la convocatoria.
2. Lectura del acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria anterior.
3. Lectura de informe del tesorero sobre el estado de los fondos del Círculo y el balance anual.
4. Lectura de la memoria anual que presente el Consejo Directivo.
5. Lectura de informes y comunicaciones.
6. Aprobación y comprobación de los socios numerarios.
7. Mociones de interés general que presenten y que no envuelvan ninguna modificación de los estatutos, ni que otras razones requieran una Asamblea General. Para que una moción pueda ser tratada en la Asamblea General Ordinaria, será requisito indispensable que se haya presentado por escrito en la Secretaría del Círculo Cubano de México, A.C. Por lo menos con 48 horas de anticipación al día de la Asamblea.
8. Interpelación al Consejo Directivo, quejas y protestas de los socios.
9. Elecciones generales.
10. Advertencia del presidente a los consejos directivos entrante y saliente.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2011.

Presidente
Ing. Jose A. Primelles Williamson
Rúbrica.

Secretario
Lic. Raúl Campos Valle
Rúbrica.

(R.- 336087)

"CONSORCIO ANDINO MEXICANO, CAMSA", S.A. DE C.V."
SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 183, 186, 187 y 229 al 249 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los artículos noveno, décimo y décimo octavo de los estatutos sociales que rigen a la sociedad, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, misma que se celebrará a las 10:00 horas del día 9 de noviembre de 2011, en el domicilio social de la sociedad sito en Prolongación Paseo de la Reforma 235, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, en México, D.F.

Y en la cual se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- APROBACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.
- II.- LIQUIDACION DEL HABER SOCIAL.
- III.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO.

A continuación se enlista el balance general de liquidación, que sólo comprende el monto del capital social que será repartido entre los accionistas en proporción a su participación accionaria, contra la entrega de los respectivos títulos de las acciones, procediéndose en su caso en términos del artículo 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los accionistas que no acudieren a la celebración de la Asamblea.

México, D.F., a 26 de octubre de 2011.

Liquidador de la Sociedad
Rodrigo Rafael Garduño Robles
Rúbrica.

(R.- 336069)

NACIONAL DE INSUMOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 2011

(moneda nacional)

ACTIVO	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO	0.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	836,000.00

Resultado de ejercicios anteriores	-625,454.00
Resultado ejercicio de liquidación	-210,546.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	0.00

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V del Art. 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 2011.

Liquidador

Luis Fernando Avendaño Mendoza

Rúbrica.

(R.- 333766)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
Expediente 15/2011

NOTIFICACIÓN POR EDICTO:
JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ HOTH

En cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8, 20, 21, fracciones I y IV, y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, 3, fracción XXII.1 del Apartado A, y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en todas las cuestiones no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Directora General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, le notifica lo siguiente:

Mediante oficio número **DGDI/DI“C”/003/2011**, de fecha tres de octubre de dos mil once, el Director de Investigaciones C remitió a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ambas de la Secretaría de la Función Pública, un expediente distinguido con el número **DGDI/010/2011**, originado con motivo de la investigación realizada a causa de la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de irregularidades administrativas presentada por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una vez revisada la documentación soporte, se estimó que existían elementos probatorios que permitían presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo por parte de usted, **Jorge Enrique Álvarez Hoth**, razón por la cual se radicó en esta Dirección General Adjunta el expediente de mérito, asignándole el número **15/2011**, y se dispuso el inicio en su contra el **procedimiento administrativo de responsabilidades** a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con fechas cuatro y cinco de octubre de dos mil once, personal designado para efectuar la notificación personal del citatorio, se constituyó en el domicilio señalado en autos como aquél en el que usted vive. Al no encontrarlo en las dos ocasiones, se notificó por instructivo que se dejó en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Una vez revisadas las constancias de la diligencia de notificación, esta autoridad pudo advertir que ésta no se llevó a cabo con las formalidades señaladas en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que el notificador no pudo cerciorarse, de que usted vivía en la casa designada. En consecuencia, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del mismo código procesal, esta autoridad ordenó dejar sin efectos la notificación efectuada en ese domicilio y, con el objeto de subsanar la omisión, ordenó llevar a cabo la notificación en el lugar en el que, según las constancias recabadas, usted habitualmente trabaja.

Constituido en el domicilio en el que según las constancias recabadas usted habitualmente trabaja, el personal designado para practicar la notificación fue informado de que usted no podía ser localizado en ese lugar, pues había dejado de prestar servicios para la persona moral que ocupa ese domicilio.

Durante la sustanciación del procedimiento, en esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades se recibieron nuevos datos relacionados con la presunta responsabilidad de usted, como servidor público denunciado. Por lo tanto, se estimó la necesidad de practicar otras diligencias tendientes a investigar y se requirió a las dependencias y entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad.

Una vez analizada que fue la información y la documentación, tanto la recibida originalmente con la denuncia, así como aquélla derivada de los requerimientos mencionados en el párrafo inmediato anterior, esta

autoridad advirtió datos que implican **nueva responsabilidad administrativa** a cargo de usted, como presunto responsable.

Las nuevas presuntas irregularidades administrativas determinadas en su contra consisten en lo siguiente:

Que en su carácter de Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes **incurrió en omisiones que implicaron el ejercicio indebido de su cargo**, ya que **entre el uno de agosto de dos mil seis y el ocho de diciembre de dos mil seis, se abstuvo de comunicar al Servicio de Administración Tributaria**, que usted en ejercicio de sus funciones en el cargo mencionado, **conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a disposiciones fiscales**, toda vez que la concesionaria y contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto 4.9.1 de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionado con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Por otra parte, el ejercicio debido de su cargo le compelió a **comunicar expresamente al Servicio de Administración Tributaria** que mediante la sentencia de veinte de abril de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente del juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a las disposiciones fiscales contenidas en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, ya que, teniendo la obligación de pagar recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Era su deber informar de ello expresamente al Servicio de Administración Tributaria, pues ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad fiscal que tiene a su cargo la atribución de recaudar los aprovechamientos federales y sus accesorios, como son las contraprestaciones económicas que tiene derecho a recibir el Gobierno Federal por el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, contraprestaciones que están previstas en el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y que deberían pagarse en montos actualizados a la fecha de su pago, más recargos en concepto de indemnización conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, por disposición expresa del artículo 21 del mismo código.

Con su omisión, usted contravino el mandato de denuncia impuesto en el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, y además provocó que la autoridad fiscal no pudiera ejercer sus atribuciones legales respecto de la contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)*, **antes** de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes efectuara el pago de dinero en concepto de devolución de intereses declarados y reconocidos como ilegales. Tales atribuciones de la autoridad fiscal deberían ser las orientadas a defender el interés del Fisco Federal y eran, entre otras:

1. Vigilar, comprobar y fiscalizar a la contribuyente para que cumpliera con la obligación fiscal de pago prevista en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, en la forma prevista para el pago fuera del plazo establecido.

2. Dictar las medidas legales necesarias para vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de pago de aprovechamientos fuera del plazo establecido y ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.

3. Allegarse la información necesaria con terceros y con otras autoridades para determinar el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

4. Determinar los aprovechamientos y sus accesorios omitidos, en ejercicio de las facultades competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

5. Dictar las medidas legales necesarias para asegurar el interés fiscal.

De quedar debidamente comprobadas sus conductas omitivas, actualizarían en su contra el incumplimiento de las obligaciones previstas en el **artículo 8, fracciones I y XXIV**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a lo dispuesto por en el punto **4.9.1** de las **Bases** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos **17-A, primer párrafo, 21 y 72** del Código Fiscal de la Federación; y **14** de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y **6** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

La fracción I del artículo 8, toda vez que presuntamente no se abstuvo de (incurrió en) una omisión que implicó el ejercicio indebido de su cargo, ya que, como Subsecretario de Comunicaciones en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debía dar aviso a la autoridad a quien corresponde la recaudación de

ingresos para generar su oportuna actividad en defensa del interés fiscal de la Federación. Lo indebido de su conducta radica en que, siendo de su conocimiento que la concesionaria y contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto **4.9.1** de las **Bases** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos **17-A, primer párrafo, 21 y 72** del Código Fiscal de la Federación; y **14** de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y **6** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, y que se había iniciado el trámite para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagara \$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos) con recursos de su presupuesto a esa misma concesionaria y contribuyente, no comunicó expresamente tales circunstancias al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en el ámbito de su competencia, esa autoridad adoptara oportunamente las acciones idóneas para asegurar y proteger el interés fiscal.

Se estima que también incumplió la obligación administrativa prevista en el **artículo 8, fracción XXIV**, de la Ley de la materia, en virtud de que presuntamente usted en el desempeño de su cargo como Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de disposiciones legales relacionadas con el servicio público, como es el **artículo 72** del Código Fiscal de la Federación, que señala que cuando los funcionarios y empleados públicos, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, **lo deben comunicar a la autoridad fiscal** dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones; precepto que presuntamente usted transgredió al abstenerse de **comunicar expresamente al Servicio de Administración Tributaria** que mediante la sentencia de veinte de abril de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente del juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted conoció de hechos u omisiones que entrañaban infracción a las disposiciones fiscales contenidas en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, ya que, tendiendo la obligación de pagar recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Las disposiciones normativas en cita señalan lo siguiente:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I. *Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

(...)

XXIV. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 17-A. *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

Artículo 21. *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.*

Artículo 72. *Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a*

la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. **El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998

Artículo 6. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año de 1998. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INALÁMBRICO FIJO O MÓVIL

4.9. Pago de la contraprestación al Gobierno Federal.

4.9.1. Los participantes ganadores deberán realizar el pago del monto ofrecido como contraprestación al Gobierno Federal en cada Concurso, más el importe del Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente forma:

a) Cuando menos, el 20% de la postura ganadora más el importe del Impuesto al Valor Agregado, deberá realizarse a manera de pago inicial mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 30 días hábiles siguientes al Fallo; y

b) El pago del monto restante de la postura ganadora más el importe del Impuesto al Valor Agregado, deberá realizarse mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 90 días hábiles siguientes al Fallo.

Por otra parte, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se estima que la infracción a sus obligaciones administrativas en este caso resulta de trascendencia, pues constituyó una oportunidad para que se propiciara una conducta constitutiva de evasión fiscal que no sólo es nociva para el Estado, sino para toda la población, ya que se refiere a la falta de pago de un aprovechamiento actualizado, con sus accesorios legalmente causados, por el uso, aprovechamiento y explotación de un bien público nacional: el espectro radioeléctrico. De esa manera, no basta con evitar, perseguir y punir esas conductas evasoras. También es un deber cívico el denunciarlas. Deber que es exigible con mayor urgencia cuando la obligación de denunciar la evasión está impuesta por la Ley y el obligado a denunciar es un funcionario público, como fue en el presente caso. La infracción también se considera sobresaliente pues, si de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el Gobierno Federal tiene derecho a recibir una contraprestación económica (que reviste la naturaleza jurídica de aprovechamiento) por el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, es evidente que el pago de los aprovechamientos no queda a discreción de las autoridades, ni a voluntad de los particulares. Entonces, si al ser notificado de la sentencia dictada en el juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted advirtió que la actora incurrió en hechos y omisiones que podrían ser constitutivas de infracción a las disposiciones fiscales, pues no pagó correcta y oportunamente los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, esta omisión de pago en la forma correcta y oportuna constituye

una posible infracción a las leyes fiscales cuyo conocimiento le obligaba como autoridad demandada y obligada a dar cumplimiento a la sentencia de nulidad, a comunicarlo a la autoridad fiscal competente; además con el propósito de difundir y desterrar prácticas indebidas respecto de la estrategia con la que el concesionario pretendió evadir su obligación de pago de aprovechamientos, en los términos señalados por las propias disposiciones fiscales.

Se estima que en el presente caso, con sus conductas de omisión generadoras de presuntas irregularidades administrativas, se privó al Fisco Federal de la obtención lícita de un ingreso por **\$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos)** que pudo obtener si usted hubiera cumplido con su obligación de comunicar al Servicio de Administración Tributaria, que usted en ejercicio de sus funciones en el cargo mencionado, conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a disposiciones fiscales. Dicho monto constituye un **perjuicio** al Erario Federal pues, al no ser enterada la autoridad administrativa autorizada legalmente para recaudar los aprovechamientos federales y sus accesorios –Servicio de Administración Tributaria-, que en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estaba en marcha el trámite, para el pago con cargo al presupuesto de esa Dependencia que se materializó con la Cuenta por Liquidar Certificada 70008893 de treinta de noviembre de dos mil seis, en concepto de devolución de intereses pagados, declarados y reconocidos como *extra legem*, dichas autoridades no tuvieron materialmente la oportunidad de disponer las acciones legales orientadas a proteger el interés fiscal, mediante el cobro de esa cantidad que estaba en camino de pagarse a dicha sociedad. En particular, si el Servicio de Administración Tributaria hubiera sido enterado expresa y oportunamente que se detectaron los aprovechamientos omitidos, al mismo tiempo que se preparaba ese pago en beneficio de *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)*, materializado con la Cuenta por Liquidar Certificada 70008893 de treinta de noviembre de dos mil seis, expedida en favor de *Operadora UNEFON, S.A. de C.V.*, la autoridad fiscal se hubiera percatado oportunamente de la coexistencia de ambos derechos subjetivos de crédito recíprocos y se hubieran generado las acciones encaminadas a asegurar el interés fiscal de la Federación. Al no hacerlo así, se perdió la oportunidad para asegurar y proteger dicho interés.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, fracción III, 7, 8, 20, y 21, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los artículos 1, 2, 3, apartado A, fracciones XXII, XXII.1, XXII.1.1 a XXII.1.7, y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le cito a la Audiencia que se celebrará a las **DIEZ HORAS del DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1735, tercer piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta Ciudad de México, a efecto de que comparezca personalmente ante la presencia de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G, quienes, conforme lo dispuesto por la fracción III del artículo 53 del Reglamento Interior, tienen competencia legal para conducir dicha diligencia, conjunta o separadamente, con el objeto de que declare personalmente lo que a su derecho convenga en torno a las presuntas irregularidades administrativas determinadas en su contra y que consisten en lo siguiente:

Le recomiendo traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía en la fecha de su comparecencia a la audiencia objeto del presente citatorio. Además le informo que es su derecho comparecer asistido de un defensor.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del procedimiento administrativo disciplinario en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de la Ciudad de México. En caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en el procedimiento, aún las de carácter personal, en términos de lo estatuido en el numeral 306 del ordenamiento en cita, se llevarán a cabo a través del rotulón ubicado en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Es importante considere que, en caso de no comparecer en el lugar, la fecha y hora señalada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tendrán por ciertas las imputaciones que se hacen en su contra en este disciplinario.

Acorde a lo contemplado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal en consulta, una vez concluida la audiencia de referencia, contará con el plazo de cinco días hábiles para ofrecer ante la Dirección General Adjunta de Responsabilidades los medios de prueba que estime pertinentes, los cuales, siempre que tengan relación con los hechos e irregularidades administrativas que se le atribuyen, le serán admitidos; en la inteligencia de que una vez fenecido el término señalado, sin que ofreciera pruebas, en concordancia con lo señalado en el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendrá por perdido tal derecho, sin posibilidad jurídica para ejercerlo posteriormente ante esta instancia.

El expediente administrativo número **15/2011**, de donde derivan las probables responsabilidades administrativas que se le imputan en este procedimiento disciplinario, está a su disposición durante los días

que antecedan a la audiencia, así como durante el lapso en que se tramite este disciplinario, en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1735, 3er. Piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, en horas y días hábiles. Puede, previa la exhibición de identificación oficial personal y razón que se asiente en autos, proceder a la consulta del mismo con la exhaustividad que prefiera, si así fuere su intención, para que recabe o prepare las pruebas necesarias para su defensa.

Los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia estarán protegidos en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los dispositivos Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo de los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

México, D.F., a 28 de octubre de 2011.

La Directora General Adjunta de Responsabilidades

Lic. Fabiola Magdalena Juárez Pérez

Rúbrica.

(R.- 336284)